



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación:	30 de junio / 2022.
Días hábiles:	1°, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio; 1° de agosto / 2022.
Días inhábiles:	2, 3, 4, 9, 10, 16, 17, 20, 23, 24, 30 y 31 de julio / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Agosto veintidós (22) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00045 00
Demandante:	Hugo Hernán Pulido García
Demandado:	Elizabeth Fay Díaz
Auto:	866

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en los artículos 372 y 373 C.G.P.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P; ambas ejercieron válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia, demanda y contestación – demandada representada por curador ad litem-. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio común de los cónyuges. **En cuanto a nulidades procesales**, no se avizora anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de las partes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por realizado control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P

SEGUNDO: Se declara la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

TERCERO: Tener por contestada la demanda a través de curador ad litem.

CUARTO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de los cónyuges Hugo Hernán Pulido García y Elizabeth Fay Diaz. Indicativo Serial 4177716
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Hugo Hernán Pulido García.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Elizabeth Fay Diaz.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento Daisi Pulido Diaz, Steven Pulido Diaz, Daniel Pulido Diaz, Keren Happuch Pulido Diaz.

TESTIMONIALES:

• María Dolly León Ramírez. Correo electrónico: adrianacorrea469@hotmail.com
• Melissa Rodríguez Pulido. Correo electrónico: mely273ob@gmail.com
• Mariela Tulanda, Correo electrónico: mely273ob@gmail.com
• Jhoana Andrea Ángel Correa. Correo electrónico: jairoangelgarcia@hotmail.com
• Adriana Correa. Correo electrónico: adrianacorrea469@hotmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “(...) a fin de que previas las formalidades legales y bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos de la demanda y en especial sobre el tiempo de la separación de hecho de los cónyuges...”

4.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA SEÑORA ELIZABETH FAY DIAZ, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES: Las documentales relacionadas en acápite anterior.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TESTIMONIALES: Las testimoniales relacionadas en acápite anterior.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 del C.G.P, el demandante **HUGO HERNÁN PULIDO GARCÍA**; debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

QUINTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **Que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, por lo tanto, no debe haber concurrencia de partes y testigos a un mismo lugar al momento de atender el interrogatorio y los testimonios.**

SEXTO: **Fijar** la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día martes VEINTIOCHO (28) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize**, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 149

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d618147246d6ffa8ec39d140afeccc15e89a5c883543be83b53b9b9fed3763**

Documento generado en 22/08/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>